

la Presidencia, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, aprobará los Catálogos de puestos de trabajo correspondientes a cada Centro Gestor, con expresión de:

a) El nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario.

b) La categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando hayan de ser desempeñados por personal laboral.

2. Los créditos para gastos de personal laboral no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las plantillas de personal laboral.

3. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los mencionados derechos y plantillas solamente podrán tramitarse en los términos y dentro de los límites previstos en el artículo 30.3 de la presente Ley.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los Catálogos correspondientes a la aplicación inicial del régimen retributivo previsto en el artículo 12 de esta Ley.

5. La modificación de los Catálogos de puestos de trabajo de personal funcionario se ajustarán a las siguientes normas:

a) Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía aprobar las modificaciones en el coste de la plantilla producidas por variaciones en el número de dotaciones de puestos previamente valoradas, así como a determinación de los créditos de personal resultantes de las mismas.

b) Corresponde a la Comisión de Retribuciones y Política de Personal, cuyo funcionamiento será reglamentariamente establecido, la asignación del nivel del complemento de destino y, en su caso, complemento específico, correspondiente a nuevos puestos de trabajo no comprendidos inicialmente, así como la modificación de las ya incluidas.

6. Las modificaciones de los Catálogos de puestos de trabajo de personal laboral serán competencia de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, aun cuando no supongan incremento de gasto alguno.

**Artículo 19º: Contratos administrativos.**— En virtud de lo dispuesto en la Ley 30/84, en la Disposición Transitoria Sexta, clasificadas las funciones desarrolladas por los contratados administrativos y dentro de los márgenes autorizados al Consejo de Gobierno para la ampliación de plantillas en caso necesario, se convocarán pruebas de acceso para las personas en la situación referida.

Las convocatorias a que se refiere se adaptarán, en cuanto al carácter de las pruebas, a las realizadas por la Administración del Estado con respecto a dicha clase de personal.

**Artículo 20º: Reasignación de efectivos.**— Con el fin de conseguir una mejor adecuación de las capacidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja a las necesidades de los Centros Gestores, se crea el Servicio Presupuestario 06. "Reasignación de efectivos de personal", en la Sección 02, Consejería de la Presidencia, cuyo funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

**Artículo 21º: Plantillas de Personal.**— 1. Se aprueba la plantilla de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que constará de 1.750 plazas, con la clasificación que se detalla en el Anexo II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4, de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías interesadas y con el procedimiento previsto en el artículo 30.3 de esta Ley, incremente las plantillas de personal aprobadas en esta Ley hasta un máximo de 85 plazas, sin que ello suponga un incremento en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De dicha ampliación se dará cuenta a la Diputación General.

3. La Consejería de la Presidencia elevará al Consejo de Gobierno y publicará, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986, la oferta anual de empleo de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, que deberá contener todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes y las que de ellas deban de ser objeto de provisión en el ejercicio.

### TITULO III.— DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

**Artículo 22º: Concesión de Avales.**— 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio 1986, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de trescientos millones de pesetas (300.000.000 ptas.).

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja, y devengarán la comisión que para cada operación se determine, estableciéndose a tal fin las siguientes:

a) Las que redunden en la mejora de las condiciones de la producción o de los niveles y condiciones de empleo.

b) Las encaminadas a la reestructuración económica, financiera o de producción.

c) Las de racionalización en la utilización de recursos energéticos.

d) Las dirigidas a financiar el fomento de mercados estables.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a

propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía.

4. De estas concesiones deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

**Artículo 23º: Operaciones de Crédito.**— Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de dos mil ochocientos cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos siete pesetas (2.846.642.407 Ptas.), destinados a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos. De estas operaciones de crédito se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

**Artículo 24º: Operaciones de Tesorería.**— 1. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el período de vigencia del Presupuesto. De estas operaciones se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cubrir destinos transitorios de Tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto.

**Artículo 25º: Anticipos de Tesorería.**— Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo en cada ejercicio del dos por cien de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Cuando, una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos extraordinarios, hubiera dictaminado favorablemente la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Si la Diputación General no aprobase el Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o del suplemento de crédito, el importe del anticipo de tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

### TITULO IV.— DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA.

**Artículo 26º: Contratación directa.**— 1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

Antes de la contratación correspondiente, se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto una relación de los expedientes tramitados conforme a lo previsto en este número. En la relación se consignará individualmente el nombre del contratista y la cuantía de la contrata y en su caso, el resto de ofertantes con sus respectivos precios.

2. La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversión entre cinco y veinticinco millones, que se inicien durante el ejercicio de 1986 con cargo a los créditos correspondientes de cada Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyas especiales características así lo aconsejen.

3. La cuantía máxima para la contratación directa de suministros de bienes, a que se refiere el apartado 4 del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, se fija en diez millones de pesetas, durante el ejercicio de 1986.

4. El importe máximo para la adquisición de suministros menores a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, queda fijado en quinientas mil pesetas para el ejercicio de 1986.

**Artículo 27º: Contratación de Inversiones.**— 1. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los proyectos de gastos cuya cuantía exceda de setenta y cinco millones de pesetas.

2. Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de gastos cuya cuantía sea superior a quince millones de pesetas y no exceda de setenta y cinco millones de pesetas.

**Artículo 28º: De las Subvenciones.**— 1. Los programas generales de ayuda y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos y por las Consejerías correspondientes se establecerán, en caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, la